



4.1-37-09

RESOLUCION N° 152

FECHA: 01 de febrero de 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A YUMA
CONCESIONARIA S.A. NIT. 900.373.092 - 02"

El Director General de la Corporación Autónoma regional del Magdalena CORPAMAG, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1791 de 1996,

CONSIDERANDO

Que mediante auto No. 1116 de Noviembre seis (06) de dos mil doce (2012) esta Corporación admitió la solicitud de aprovechamiento forestal presentada por LEONARDO CASTRO, en su calidad de representante legal de YUMA CONCESIONARIA S.A. identificado con cédula de extranjería número E390265.

Que así mismo mediante el proveído en mención, se ordenó la evaluación de la petición mediante visita de inspección al área de interés por parte del funcionario de la Subdirección de Ordenamiento y Desarrollo del Patrimonio Ambiental, quien realizó la evaluación del inventario forestal presentado por el usuario, originándose el concepto técnico No. 3.5-49 0079 de 2013, en el que se determinó lo siguiente:

**...En el presente aprovechamiento forestal único se considera viable llevar a cabo la ejecución del Plan de Aprovechamiento Forestal presentado por YUMA CONCESIONARIA S.A. de conformidad con el siguiente cuadro:*

RELACIÓN DE CADA UNA DE LAS ESPECIES FORESTALES A APROVECHAR CON SU VOLUMEN TOTAL Y COMERCIAL EN METROS CÚBICOS

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	CANTIDAD	VOLUMEN TOTAL (m ³)	VOLUMEN COMERCIAL (m ³)
Acacia grandot	Delonix regia	3	0,53	0,18
Algarrobo	Hymenaea courbaui	2	4,79	1,34
Algodón de seda	Calotropis procera	5	1,30	0,41
Almendro	Terminalia catappa	4	1,32	0,47
Aromo	Acacia farnesiana	55	69,96	17,41
Balsamo	Myroxylon balsamum	1	2,44	0,61
Banco	Gyrocarpus amercanus	4	6,82	0,94
Camito	Pouteria camito	1	0,05	0,07
Camajón	Sterculia apetala	10	19,07	8,01
Campano	Samanea saman	110	216,13	55,60
Cañafiso	Cassia fistula	1	0,63	0,19

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayro,
Commutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contacto@corpamag.gov.co



Edic. 2012/01/19_Version 05



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

Cañahuate	<i>Tabebuia chrysea</i>	3	0,84	0,19
Cañaflejo	<i>Erythrina indica</i>	3	1,61	0,30
Carreto	<i>Aspidospermum polyneurum</i>	7	5,85	2,21
Caucho benjamina	<i>Ficus benjamina</i>	3	7,04	1,85
Ceiba blanca	<i>Hura crepitans</i>	31	136,57	30,07
Ceiba bonga	<i>Ceiba pentandra</i>	55	135,96	54,70
Ceiba mayague	<i>Pseudobombax septenatum</i>	3	5,05	1,48
Ceiba tolia	<i>Pachira quinata</i>	29	30,45	13,45
Cerezo	<i>Malpighia glabra</i>	2	0,58	0,15
Chicho	<i>Acacia glomerosa</i>	49	17,60	5,11
Chivato	<i>Senna atomaria</i>	10	3,47	1,15
Cruela	<i>Spondias purpurea</i>	1	2,72	0,68
Colorado	<i>Ouratea Polyantha</i>	1	0,20	0,07
Coralbe	<i>Tabebuia coralbe</i>	2	0,12	0,03
Corazón Fijo	<i>Platymiscium hebestachyum</i>	5	30,30	5,20
Dwidiv	<i>Caesalpinia coriaria</i>	44	33,52	8,71
Guacamayo	<i>Albizia niopoides</i>	183	238,70	68,19
Guanabano	<i>Ammonia monacata</i>	2	0,84	0,36
Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	394	648,77	146,12
Guayacan	<i>Bulnesia arborea</i>	84	46,09	12,39
Higueron	<i>Ficus insipida</i>	1	0,12	0,05
Hobo	<i>Spondias mombin</i>	21	30,92	10,91
Huevo de burro	<i>Tabernaemontana cymosa</i>	2	0,39	0,15
Igúa	<i>Pseudosamanea guachapele</i>	10	4,85	1,57
Jaboncillo	<i>Sapindus saponaria</i>	1	0,21	0,06
Laligo	<i>Machaenium arborum</i>	3	2,82	0,73
Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	62	23,47	6,65
Limoncillo	<i>Swinglea glutinosa</i>	10	4,13	1,16
Mamón	<i>Melicoccus bijugatus</i>	2	0,15	0,04
Matarratón	<i>Gimelia sepium</i>	245	662,55	93,89
Matarratón Extranjero	<i>Platypodium elegans</i>	2	0,31	0,09
Morá	<i>Melchiora tinctoria</i>	1	0,49	0,12
Mufeco	<i>Cordia alliodora</i>	6	1,06	0,37
Naranja	<i>Citrus x aurantium</i>	1	0,12	0,03
Narajuelo	<i>Cratogeomys</i>	17	14,52	3,58

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Teyronia
Commutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 11
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co - e-mail: contacto@corpamag.gov.co





Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional legal y reglamentario, para la adopción de disposiciones que en este acto administrativo se toman.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo establece el deber del estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el permiso de aprovechamiento forestal es el permiso o autorización que toda persona natural o jurídica, pública o privada debe obtener ante la autoridad ambiental, para usar los recursos maderables y no maderables provenientes de la flora silvestre, y comprende desde la obtención de los mismos hasta el momento de su transformación. (Decreto 1791 de 1996 -Decreto 2811 de 1974).

Que de conformidad con lo señalado por el literal a) del artículo 5º del Decreto 1791 de 1996, los aprovechamientos forestales únicos son aquellos que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social.

Que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, autorizaciones, licencias y/o afectación de los recursos naturales renovables, previo el cumplimiento de las disposiciones que regula el Decreto 1791 de 1996 en armonía con la Ley 99 de 1993 y que evaluada la solicitud de aprovechamiento forestal elevada por LEONARDO CASTRO, en su calidad de representante legal de YUMA CONCESIONARIA S.A. Es procedente otorgar el aprovechamiento solicitado, en los términos y condiciones que se estipulan en el concepto técnico antes descrito.

Que la Resolución No. 1769 de Septiembre diez (10) de dos mil doce (2012), debidamente publicada en la edición 48.593 (24 de Octubre de 2012) del diario oficial por medio de la cual se regula el procedimiento de causación, cobro y recaudo de las tasas forestales en la Jurisdicción de CORPAMAG, establece en su artículo primero que *"Es usuario o sujeto pasivo del cobro, toda persona natural o jurídica de derecho público o privado que obtenga un concepto favorable para llevar a cabo un aprovechamiento forestal único o persistente en el Departamento del Magdalena."*

Así mismo dicha tasa deberá ser liquidada por el funcionario técnico de la Subdirección de Ordenamiento del Patrimonio Ambiental que proyecte el concepto técnico del aprovechamiento forestal a otorgar, como apéndice del concepto técnico y enviada por el abogado que proyecte la resolución de otorgamiento del aprovechamiento a la Subdirección Administrativa y Financiera para su correspondiente recaudo.

En razón de lo anterior el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y con fundamento en la ley 1791 de 1996,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Otorgar a LEONARDO CASTRO, en su calidad de representante legal de YUMA CONCESIONARIA S.A. identificado con cédula de extranjería número E390265 un Aprovechamiento Forestal Único de tres mil ciento sesenta metros cúbicos (3.160M3) metros cúbicos, de madera en pie descritas en la relación de cada una de las especies forestales a aprovechar que figura en la parte considerativa del presente proveído.





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

PARAGRAFO PRIMERO. En el presente aprovechamiento forestal único no se expedirán Salvoconductos de movilización forestal de los productos. Los productos a obtener de los árboles no serán comercializados, se utilizarán para actividades de uso interno en el proyecto Ruta del Sol que requiera madera.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente aprovechamiento forestal se otorga por un término de seis (06) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Con tres (3) meses más de prórroga en caso de presentarse imprevistos durante la realización.

ARTÍCULO TERCERO.- Como medida de compensación por las intervenciones al recurso forestal LEONARDO CASTRO, en su calidad de representante legal de YUMA CONCESIONARIA S.A. Identificado con cédula de extranjería número E390265, deberá realizar una compensación consistente en reforestar, plantando 11.750 árboles en una proporción de 5:1, es decir por cada árbol talado plantar 5, preferiblemente en época de lluvia, para garantizar la supervivencia de los individuos. Las especies forestales a reforestar deben ser las que proporcionan más sombra al lado y lado de la vía y son propias de la región tales como: CAMPANO, GUACAMAYO Y CARITO u OREJERO. Las plántulas deben tener una altura mínima de 50 cms., con tallos rectos y lignificados y deben estar cada una con su respectivo corral de protección. Debe de realizarse mantenimiento al material vegetal plantado durante el primer año de su desarrollo, lo cual incluirá fertilización, ploteo, control fitosanitario, podas y riego en caso de requerirse y las plántulas muertas deben ser sustituidos garantizando su supervivencia. Además, el seguimiento debe hacerse durante el tiempo que dure la construcción de las obras.

Esta compensación forestal debe de ejecutarse en el mismo tramo o Subsector 7C de la vía donde se apearán los 2.350 árboles autorizados y en caso de que se crucen con la compensación de la Licencia Ambiental se plantarán donde la Corporación Autónoma Regional del Magdalena lo estime conveniente dentro del área de jurisdicción del municipio de Ariguani.

ARTICULO CUARTO.- OBLIGACIONES. EL beneficiario del presente permiso queda obligado a:

- a.) No traspasar el presente sin autorización previa por escrito de CORPAMAG quien podrá negar tal autorización.
- b.) Si no aprovecha el volumen total autorizado, igualmente pagará las tasas establecidas.
- c.) El incumplimiento de los requerimientos o prohibiciones establecidas para el aprovechamiento forestal será causal para la suspensión y anulación del permiso otorgado.
- d.) Disponer todo lo requerido para que los funcionarios de la corporación cumplan con sus funciones de control y seguimiento.
- e.) Durante el aprovechamiento el beneficiario deberá manejar en forma adecuada los residuos, tomando las medidas preventivas para el control de incendios enfermedades y contaminación, a la vez evitar la disposición de residuos en fuentes de agua. El incumplimiento de las obligaciones contraídas con la Corporación, será sancionado según las leyes vigentes, en especial al ley 1333 de 2009.
- f.) Se debe implementar el Plan de Aprovechamiento presentado en el Inventario.

PARAGRAFO.- CORPAMAG realizará las visitas técnicas que requiera, con el fin de ejercer las funciones de control y vigilancia de lo autorizado en la presente Resolución, para ello, el beneficiario se compromete a disponer de todo lo requerido y asumir los costos que demande tal seguimiento.

ARTICULO QUINTO.- LEONARDO CASTRO, en su calidad de representante legal de YUMA CONCESIONARIA S.A. identificado con cédula de extranjería número E390265, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.883.330 de Arjona – Bolívar., deberá cancelar a la Corporación Autónoma del Magdalena – CORPAMAG el monto correspondiente a la tasa por aprovechamiento forestal.





ARTICULO SEXTO.- Notifíquese personalmente del presente acto administrativo al señor LEONARDO CASTRO, en su calidad de representante legal de YUMA CONCESIONARIA S.A. Identificado con cédula de extranjería número E390265o a su apoderado debidamente constituido.

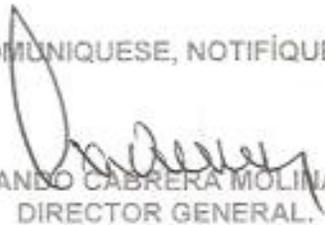
ARTICULO SEPTIMO: El (los) beneficiario(s) del permiso otorgado asume(n) toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a terceros como consecuencia del aprovechamiento de los maderables.

ARTICULO OCTAVO.- Ordénese la publicación de la parte resolutive en la página web de CORPAMAG.

ARTÍCULO NOVENO.- Copia del presente proveido debe ser enviado a la Procuraduría Judicial II Ambiental y Agraria del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

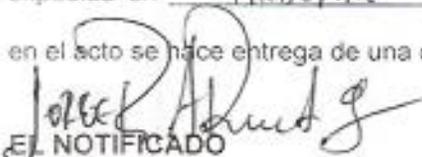
ARTICULO DECIMO.- Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ORLANDO CABRERA MOLINARES
DIRECTOR GENERAL.

Exp. 4078
Aprobó: Likano Y S-G
Proyecto: Somarimo S. C-J-A-114

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los 01 MAR 2013) días del mes de _____ del (20) se notifica personalmente el contenido del presente proveido, Resolución No. 152 del 01 de Febrero de 2013. Al señor Jorge Armenta González quien exhibió la C.C. No. 12.640.264 expedida en Valledupar, actuando en calidad de apoderado de Yuma en el acto se hace entrega de una copia del presente acto administrativo.


EL NOTIFICADO


EL NOTIFICADOR.